

LOS DESAFÍOS DEL VIEJO DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA

Juana María GIL RUIZ
Universidad de Granada (España)

M. Galán Juárez, *Intimidad. Nuevas dimensiones de un viejo derecho*, Editorial Ramón Areces, Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2004, 278 págs.

Presentar este libro, implica abordar un proyecto, —como Mercedes Galán, la autora, señala en su prefacio— interesante, ambicioso, y no poco complejo. De suma actualidad y enormemente oportuna —en mi opinión—, esta obra se centra en analizar el concepto de intimidad y el derecho a la intimidad en el contexto de una sociedad tecnológica, presta a cambiar a un ritmo trepidante y abierta a nuevos retos en materia de información genética, técnicas de identificación de personas, o por qué no decirlo, uso de nuevas tecnologías de la información que ponen en riesgo de obsolescencia buena parte de las referencias contenidas incluso en la propia investigación aquí presentada. Asistimos al renacimiento —o rejuvenecimiento— de un viejo derecho, el de intimidad, ahora reconvertido en el naciente *derecho a la autodeterminación informativa*.

Y es que no puede negarse que la palabra intimidad está de moda. Como la misma autora reconoce: “Está en boca de todos y en las situaciones más diversas: reclamamos nuestra intimidad, porque creemos *tener derecho a ella*; nos quejamos de que nos invadan nuestra vida privada, porque estamos convencidos de que los demás tienen que respetárnosla; los famosos venden su intimidad, porque saben que pueden obtener cuantiosas sumas de dinero; se hacen debates televisivos cuestionando la conveniencia o no de las precoces relaciones íntimas que mantienen los jóvenes, etc. De ello se deduce que en general la intimidad es algopreciado porque puede llegar a tener un precio, porque a medida que se tiene más nivel económico parece que se desea más privacidad y se rechaza toda intromisión, porque permite conocer mejor al otro, etc.” (p. 29).

Pero, ¿qué se entiende por derecho a la intimidad? ¿Cómo se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico español? ¿Realmente se protege, o se abandona a la suerte del mercado o en pro de un malentendido derecho a la información o libertad de expresión?

Numerosas preguntas se suceden en la lectura de este sugerente libro, y obligan, como muy bien señala la autora, a buscar, en primer lugar, “qué hay detrás de las normas, qué bien jurídico pretenden proteger, a quién van destinadas y por qué tienen un contenido y no otro” (p. 15).

Afrontar el objetivo de esta obra exigía, pues, acercarse a un concepto de intimidad, que no al único, que encajara en la visión particular que M. Galán posee

de esta realidad y, sobre todo, justificar su razón de ser (p. 30). El problema se plantea al constatar que el término intimidad adolece de una enorme imprecisión y que el derecho a la intimidad se ha caracterizado por su resistencia a ser definido con un mínimo de rigor. Si a ello le sumamos que el concepto analizado varía además de una cultura a otra y de una persona a otra, ello nos obliga a tener que reflexionar sobre el concepto de *intimidad* y *vida privada*, en nuestro contexto jurídico, sin olvidarnos de repasar los términos *privacy* e *intimacy*, en el contexto anglosajón. Si para éste último, *privacy* se definía como “el derecho a estar sólo” ubicándose en una dimensión espacial y física, posteriormente evolucionará al “control sobre la información que nos concierne” (p. 17). Por el contrario, nuestro contexto jurídico enfatiza más el elemento espiritual, frente al individualista, apostando por una dimensión más introspectiva de encuentro con uno mismo, sin olvidarnos de su proyección relacional con otros seres humanos.

Pues bien, será precisamente esta dimensión relacional la que eleve la intimidad a realidad lo suficientemente importante para ser abordada y protegida por el Derecho. De este modo, la autora dedica su capítulo I y su capítulo II a reflexionar y a precisar cuestiones fundamentales metodológicas, semánticas y lingüísticas en torno a dichos conceptos en ambas tradiciones jurídicas, aportando una rica herencia doctrinal y científico-jurídica que ayudan a complejizar su conceptualización, y que empujan a la autora a trascender al mero debate terminológico e inclinarse por lo que, más allá de las palabras, parece constituir la esencia de la intimidad. En este sentido, Mercedes Galán entiende *la intimidad* como un concepto vinculado con la dignidad de la persona y por ello referido al núcleo más próximo de su personalidad. Se trata —puntualiza— de “un espacio libre de incidencia y, por tanto, resistente a la acción del poder público y de la misma sociedad (perspectiva negativa, tradicional de las libertades públicas). Por otra parte, la intimidad tiene un aspecto o dimensión positiva por ser presupuesto del pleno ejercicio por las personas de cualesquiera otros derechos de que sean titulares” (p. 28).

Una primera aproximación normativa dentro del sistema jurídico español nos conduce a la Constitución española, y en concreto a su artículo 18.1 que “garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen”. El propio “juego social” de la intimidad obliga a relacionar éste con el artículo 20.1.a) y d) que reconoce los derechos “a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de difusión”. Estos derechos son fundamentales y tienen, por eso, los rasgos propios de tales derechos con relación a los poderes públicos, a la eficacia entre los particulares y a su defensa procesal. El capítulo III del libro aborda toda esta cuestión.

Sin embargo, el conocimiento jurídico-positivo de la regulación en torno al derecho a la intimidad no nos garantiza su protección, sino que se requiere una aproximación antropológica al mismo, que aflore la dignidad del ser humano, paso previo y razón de ser de los derechos humanos. Asimismo, los jueces y tribunales, verdaderos protagonistas de la protección real y efectiva de la intimidad deberán no perder de vista dicha apreciación a la hora de ponderar principios, en el sutil equilibrio entre libertad de expresión y de información, por un lado, y derecho al

honor y a la intimidad, por otro. Si hasta ahora, tal y como la autora señala, los tribunales se han inclinado por salvaguardar los primeros —aspectos recogidos pormenorizadamente a lo largo del capítulo VI—, quizás, ahora, “tendrían que hacerse eco de la necesidad que existe en nuestra sociedad de poner límites cada vez más claros a las cuestiones expuestas (...). En la actualidad difamar sale barato en España” (p. 203). Y, como señala Victoria Camps, con la “excusa del bien común o del derecho a la información y libertad de expresión, estamos poniendo en peligro el derecho a la privacidad” (p. 197).

En esta línea, la autora, contextualizando el análisis de la intimidad en el mundo de la *telebasura*, valora que ésta ha pasado de estar configurada como un derecho que, como todo derecho, tiene sus límites que hay que respetar, a convertirse en un bien, una mercancía que hoy cotiza caro en el mercado. Es un derecho en crisis. Devaluar la intimidad facilita su compra; o en palabras de Sánchez Almeida: “Convertirla en basura es un paso previo a su destrucción total por vía legislativa” (p. 198).

La autora precisa que más que hablar de la pérdida del valor de la intimidad, sería más correcto referirnos a la falta de respeto al derecho a la intimidad y al aumento de su vulneración, y dicha apreciación obliga a preguntarse si las medidas legislativas que lo regulan, y las decisiones judiciales que lo amparan, son suficientes o si por el contrario, se exigiría una superación del plano meramente jurídico a una configuración filosófico-jurídica. En esta segunda línea de análisis se enmarcan los capítulos IV y V del libro, valorando las razones por las que se protege el derecho a la intimidad y, por ende, por las que se debe respetar (p. 200). Merece la pena la reflexión de Mercedes Galán sobre el desencanto generalizado de la sociedad, ahíta por completar su vida a través de las pseudo-historias vitales de los *reality* y que dibuja, paradójicamente, a la actual sociedad de la información y de la comunicación, como la *sociedad de la soledad*. Se entra en una espiral de frustración y se abandona a la evasión, casi estupefaciente, de la —permítaseme la expresión— caja boba de Pandora.

Mercedes Galán apuesta por “recuperar nuestra propia identidad y descubrir la infinita riqueza que toda la vida humana está llamada a desarrollar” (p. 201), único camino para potenciar la vía relacional y percibir a los otros en igualdad de reconocimiento y respeto. “De ahí —sentencia la autora— que ninguna ley ejemplar pueda por sí sola erradicar el fenómeno de la crisis de la intimidad en el que estamos insertos” (p. 202) y que se requiera del paso previo de la conciencia individual y social del valor intimidad para crecer en solidez y libertad.

Afortunadamente, en el panorama judicial europeo, una sentencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo —la *Sentencia Carolina*, de 15 de junio de 2004— acaba de poner coto a la permanente y creciente intromisión de la prensa en la vida privada, que no profesional, de determinadas figuras del panorama social. Algunos, críticos con esta medida, alegan que dicha resolución podría impedir en el futuro la tarea más importante de la prensa libre, controlar a los poderosos, puesto que sólo permitiría informar sobre personajes de la vida pública cuando actúen en sus funciones. Otros, por el contrario, valoran más que

positivamente dicha medida, garantizando que las conductas irregulares de las personas públicas no serán desconocidas ni quedarán impunes al descrédito social. Lo cierto es, como muy bien rubrica la autora al final del capítulo VII, que “(l)os responsables de la elaboración de las leyes y de su aplicación, deberán también contribuir a promover los valores que permitan sostener una convivencia pacífica y una sociedad democrática, y en donde se respeten los derechos y libertades que todos queremos compartir” (p. 203).

Pero, a su vez, el avance de la tecnología, el *imperium* de la informática e incluso el ritmo trepidante de la investigación biogenética, han reconvertido el viejo derecho a la intimidad en un “travestido” nuevo derecho, el derecho de autodeterminación informativa. Mercedes Galán dedica los últimos capítulos de su obra —capítulos VIII y IX— al análisis de los binomios *Intimidad e Informática e Intimidad Genética y el derecho a la protección de datos genéticos*. “Y es que este nuevo derecho comprendería, entre otros aspectos, la oposición del ciudadano a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aquél legítimo que justificó su obtención. Evitar que la recopilación de los datos de una persona permita configurar un perfil de su personalidad que atente contra su privacidad y condicione, aunque sea indirectamente, el libre desarrollo de su personalidad y la relación de igualdad que pueda tener con sus semejantes”. Y ¿cómo no? impedir que, en pro del avance de la ciencia, se abandone al individuo a una suerte de “experimento numérico-genético”, olvidando la brújula de la dignidad humana y del interés común.

Y es que abordar, ahora, las nuevas dimensiones del viejo derecho a la intimidad obliga, más que nunca, a no abandonar el fundamento de lo propiamente humano: la igualdad y la libertad de los seres humanos.

Reflexionar sobre todos estos aspectos —desde una perspectiva antropológica, social y moral— durante la lectura de este sugerente libro —*Premio Luis Portero (II)*, 2003, otorgado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada—, nos permitirá trascender la mera aproximación normativa y acercarnos con más rigor y profundidad —en la línea de James B White en *Legal Knowledge*— al conocimiento jurídico del derecho a la intimidad.